

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia
Demandada	Edinson Arnoldo Chacón Ariza
Radicado	05001 40 03 028 2023 00337 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA** en contra de **EDINSON ARNOLDO CHACÓN ARIZA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra del señor **EDINSON ARNOLDO CHACÓN ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$68.172.494)** como capital contenido en el pagaré Nro. **6930092938** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 11 de agosto de 2022 a la tasa del 28.75% E.A, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación,
- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L (\$4.546.781)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 11 de febrero de 2022 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de agosto de 2022 a la tasa del 28.75% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación. y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma **COMPLETA** y **LEGIBLE**, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado:
cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Eugenia Cardona Vélez identificada con la T.P 53.094 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00452ea3b34f405971e0d6c7ffdd6f533693267b6916878609d7de1e2f90fb20**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>